

RESOLUCIÓN No. CGR-007-2018

Tegucigalpa, M.D.C, 30 de Enero de 2018

LA CONTADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 se aprobó la Ley Orgánica del Presupuesto y a través de Acuerdo Ejecutivo No. 0419 de fecha 10 de mayo de 2005 se aprobó el Reglamento de Ejecución General de dicha Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 102 de la citada Ley establece que la Contaduría General de la República es el Órgano Técnico Coordinador del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, responsable de dictar normas y procedimientos técnicos de obligatorio Cumplimiento por los Órganos que tengan a su cargo el registro contable de las operaciones económico- financieras y patrimoniales de las dependencias del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que es necesario definir un marco contable con estándares internacionales para la elaboración y presentación de la información financiera y patrimonial de las instituciones del Sector Público que por sus actividades específicas deban adoptar las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NIC-SP)

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece la Conformación del Sistema de Administración Financiera entre los que incluye el Subsistema de Contabilidad, asimismo establece que la Secretaría de Finanzas ejercerá la rectoría del Sistema de Administración Financiera del Sector Público y la coordinación de cada Subsistema estará a cargo de la dependencia de dicha Secretaría que se determina en la Ley.

CONSIDERANDO: Que el objetivo de la política de la NIC-SP 31 (**Activos Intangibles**) es establecer el tratamiento contable de los activos intangibles que no estén contemplados específicamente en otras políticas, la Entidad reconocerá un activo intangible si, y solo si, se cumple con los criterios especificados, esta política específica como determinar el importe en libros de los activos intangibles y exige revelar información específica sobre estos activos.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 4 y 102 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la política de la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público, **Activos Intangibles, NIC-SP 31**

1. CONTENIDO DE LA POLITICA

1.1 Alcance

Las Entidades que preparen y presenten Estados Financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicaran esta política en la contabilización de los activos intangibles.

1.2 Definiciones

Un activo intangible: Es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física.

Importe en libros: Es el importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Desarrollo: Es la aplicación de los resultados de la investigación u otro conocimiento, a un plan o diseño para la producción de materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios, nuevos o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Investigación: Es estudio original y planificado, emprendido con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

1.3 Restricciones

La presente Política es de aplicación para todas las Entidades del Sector Público excepto para las Empresas Públicas.

1.4 Un activo es identificable si:

- a) Es separable, es decir, es susceptible de ser separado de la Entidad y vendido, cedido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un contrato, activo identificable o pasivo con los que guarde relación, independientemente de que la Entidad tenga intención de llevar a cabo la separación; o
- b) Surge de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales), con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la Entidad o de otros derechos y obligaciones.

1.5 Reconocimiento

1.5.1 Un activo intangible se reconocerá si, y solo si:

- a) Es probable que los beneficios económicos futuros o potencial de servicio que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad.
- b) El valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable.

1.6 Adquisición Separada

El precio que paga una Entidad para adquirir de forma separada un activo intangible reflejará las expectativas acerca de la probabilidad de que los beneficios económicos futuros o potenciales de servicio incorporados al activo fluyan a la entidad.

1.6.1 El costo de un activo intangible adquirido de forma separada comprende:

- a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio; y
- b) Cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.

1.7 Medición Posterior

La NICSP 31 permite que una Entidad pueda utilizar como política contable el modelo del costo o el modelo de revaluación; si un activo intangible se contabiliza según el modelo de revaluación, todos los demás activos pertenecientes a la misma clase también se contabilizarán utilizando el mismo modelo, a menos que no exista un mercado activo para esa clase de activos.

La CGR establece que deberá aplicarse el modelo del costo para los activos intangibles.

1.7.1 Modelo del costo

Con posterioridad a su reconocimiento inicial, un activo intangible se registrará por su costo menos la amortización acumulada y el importe de las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

1.7.2 Modelo de Revaluación

Con posterioridad al reconocimiento inicial, un activo intangible se registrará por su valor revaluado, que es su valor razonable en la fecha de la revaluación, menos la amortización acumulada posterior. Para fijar el importe de las revaluaciones según esta política, el valor razonable se determinará por referencia a un mercado activo. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para que el importe en libros del activo, en la fecha de presentación, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable.

1.7.2.1 El modelo de revaluación no contempla:

- a) La revaluación de los activos intangibles que no hayan sido reconocidos previamente como activos; o
- b) El reconocimiento inicial de activos intangibles por valores diferentes de su costo.

1.7.2.2 Cuando se revalúa un activo intangible, la amortización acumulada hasta la fecha de la revaluación puede ser tratada de dos maneras:

- a) Re expresada proporcionalmente al cambio en el importe en libros bruto del activo, de manera que el importe en libros del mismo después de la revaluación sea igual a su importe revaluado; o
- b) Eliminada contra el importe bruto en libros del activo y se re expresa el importe neto hasta alcanzar el importe revaluado del activo.

1.8 Vida útil de un activo intangible

La vida útil estimada de un activo intangible se define en la Resolución N° 003/2010 Catalogo de depreciación de bienes y su vida útil.

El reconocimiento de los costos en el importe en libros de un activo intangible finalizará cuando el activo se encuentre en el lugar y condiciones necesarias para operar de forma prevista. Los costos soportados de utilización o por la reprogramación del uso de un activo intangible no se incluirán en el importe en libros del activo.

Por ejemplo todas las licencias y renovaciones no son consideradas como activos intangibles.

1.9 Método de amortización

El método de amortización utilizado es el método lineal o método de línea recta.

1.10 Baja en cuentas de un activo intangible

Un activo intangible se dará de baja cuando:

- a) No cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal.

- b) Cuando el activo intangible queda permanentemente retirado de uso y no se esperan beneficios económicos futuros por su disposición o un potencial de servicio.

La pérdida o ganancia surgida de la baja en cuentas de un activo intangible se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

1.11 Bienes intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural

Esta Política requiere que una Entidad reconozca los bienes intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural que satisfagan la definición y los criterios de reconocimiento de los activos intangibles, si una Entidad reconoce los bienes intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural, debe aplicar los requerimientos de información a revelar de esta política y puede, pero no se exige, aplicar los requerimientos de medición establecidos en esta política.

1.12 Información a revelar

La Entidad revelará la siguiente información para cada una de las clases de activos intangibles, distinguiendo entre los activos que se hayan generado internamente y los demás:

- a) Las vidas útiles son indefinidas o finitas y, en este caso, las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas.
- b) Los métodos de amortización utilizados será el método lineal o línea recta.
- c) El importe bruto en libros y la amortización acumulada incluyendo el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor, tanto al principio como al final de cada periodo;
- d) La partida o partidas del estado de rendimiento financiero, en las que está incluida la amortización de los activos intangibles;
- e) Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo, mostrando:
 - Los incrementos, con indicación separada de los que procedan de desarrollos internos y de aquéllos adquiridos por separado.
 - Los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta.
 - Los incrementos o disminuciones, durante el periodo, procedentes de revaluaciones.
 - Las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro).
 - Las reversiones de pérdidas por deterioro del valor, reconocidas durante el periodo en el resultado (ahorro o desahorro).
 - El importe de la amortización reconocida durante el periodo.

- Las diferencias netas de cambio derivadas de la conversión de estados financieros a la moneda de presentación, y de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad.
- Otros cambios en el importe en libros durante el periodo.

1.13 Relación con otras Normas

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP); Activos Intangibles, se ha desarrollado a partir de las siguientes Normas:

NICSP 3 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores.

NICSP 5 Costos por préstamos.

NICSP 12 Inventarios.

NICSP 16 Propiedades de inversión.

NICSP 17 Propiedad, planta y equipo.

NICSP 21 Deterioro del valor de activos no generadores de efectivo.

NICSP 26 Deterioro del valor de activos generadores de efectivo.

NICSP 27 Agricultura

1.14 Comparaciones NIC / NIFF

La NICSP 31 se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NIC 38.

La NIC 38 contiene requerimientos y guías sobre la plusvalía y los activos intangibles adquiridos en una combinación de los negocios.

La NIC 38 proporciona guías sobre los intercambios de activos cuando un intercambio carezca de carácter comercial.

La NICSP 31 no requiere ni prohíbe el reconocimiento de los bienes del patrimonio histórico-artístico y/o cultural, se requiere que una entidad que reconozca los bienes de patrimonio histórico-artístico y/o cultural cumpla con esta política y puede cumplir con otros requerimientos, pero no está obligada a hacerlo.

2 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

2.1 Leyes y Reglamentos

Código del Documento	Nombre del Documento	Autor	Versión	Fecha de Edición
Decreto Legislativo No. 83-2004	Ley Orgánica Del Presupuesto.			14 de junio de 2004. Diario la Gaceta N. 30,421 emisión del 21 de Junio de 2004.

Código del Documento	Nombre del Documento	Autor	Versión	Fecha de Edición
ACUERDO No.572-2016	Modelo Conceptual del Subsistema de Contabilidad Gubernamental	Cont. Carmen Inés Giachino de Paladino		30 de diciembre del 2015
ACUERDO No. 1087	Normas Técnicas de Contabilidad			09 de noviembre de 2005. Diario la Gaceta N. 30,878 emisión del 12 de diciembre del 2005.
ACUERDO 223 - 2015	Reforma de las Normas Técnicas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental.			28 de mayo de 2015. Diario Oficial la Gaceta No. 30,837 del 18 septiembre de 2015.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su aprobación y es de cumplimiento obligatorio.



LIC. JOSÉ LUIS ROMERO NOLASCO
Contador General de la República